



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN 20/25/04-00
ACTA 1094/23/11/2020**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FP-UNA”

VISTO Y CONSIDERANDO: El Memorando CR/07/2020 de la Coordinadora de la Comisión de Revisión de Reglamentos de la FP-UNA, Prof. Lic. Limpia Ferreira Ortiz, en el que remite dictamen favorable para la aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, detallado en el ANEXO 01 de la presente Acta.

La Ley 4995/13 de Educación Superior;
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;
Las deliberaciones sobre el tema.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA
RESUELVE:**

20/25/04-01 APROBAR el Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo de la FP-UNA, detallado en el ANEXO 01 de la presente Acta.

20/25/04-02 COMUNICAR, copiar y archivar.

Prof. Lic. Carlos Avelino Ayala Gavilán
secretario



Prof. Ing. Teodoro Salas Coronel
presidente



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD POLITÉCNICA

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 20/25/04-00 Acta 1094/23/11/2020
Anexo 01

Pág. 1/7

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FP-UNA

Capítulo I

De las Sesiones

- Artículo 01°.-** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que el presidente o más de la mitad de sus miembros en ejercicio, titulares y/o suplentes, lo convoque.
- Artículo 02°.-** Para las sesiones ordinarias el presidente del Consejo Directivo, a través de la secretaria del Consejo Directivo cursará las convocatorias con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas hábiles de anticipación para las extraordinarias. Las convocatorias incluirán la fecha, la hora y el lugar de la sesión, así como el orden del día respectivo.
- Artículo 03°.-** Se remitirá junto al orden del día, a cada miembro del consejo – en ocasión de las convocatorias a sesión ordinaria o extraordinaria – todo proyecto de reglamento u otros documentos considerados importantes. Los documentos restantes deberán remitirse hasta 4 (cuatro) horas antes de la sesión.
- Artículo 04°.-** Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en el local de la Facultad en forma presencial o en forma virtual en caso de situaciones especiales, o en otros locales cuando las circunstancias lo ameriten.
- Artículo 05°.-** Los miembros del Consejo Directivo están obligados a asistir a todas las sesiones del cuerpo colegiado. En caso de impedimento justificado de un titular, podrá asistir en su reemplazo el suplente respectivo.
- Artículo 06°.-** Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada. Se establece una tolerancia de treinta minutos para la primera convocatoria y de quince minutos para la segunda convocatoria.
- Artículo 07°.-** Para sesionar se precisa de un quórum constituido por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Dicho quórum debe estar constituido como sigue:
- En la primera convocatoria, el quórum deberá estar compuesto por el veinticinco por ciento (25 %) de cada uno de los estamentos como mínimo; y
 - En la segunda convocatoria, una hora después de la primera, el quórum deberá estar compuesto por la mitad más de uno los miembros sin que se tenga en cuenta el porcentaje de los representantes presentes de cada estamento.

En caso de no lograrse el quórum legal, el presidente dispondrá el registro de las ausencias a los efectos dispuestos por este reglamento. En el registro, deberá especificarse si las mismas fueron con permiso, con aviso o sin ellos. Anotadas las ausencias, el presidente declarará que la sesión no cuenta con el quórum correspondiente y los presentes podrán retirarse.

...//...



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

...//...

Resolución 20/25/04-00 Acta 1094/23/11/2020
Anexo 01

Pág. 2/7

- Artículo 08°.-** Iniciada la sesión, los miembros del Consejo Directivo no podrán abandonar la sesión sin una expresa justificación. El motivo del abandono será registrado en actas.
- Artículo 09°.-** Al inicio de las sesiones, el presidente pondrá a consideración el orden del día y el acta de la sesión anterior que podrán ser aprobadas por simple mayoría, con o sin modificaciones, observaciones o correcciones de forma, que constarán en el acta de la sesión anterior.
- Artículo 10°.-** Todas las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y el secretario de la Facultad inmediatamente después de su aprobación. Las resoluciones contenidas en el acta entrarán en vigor una vez aprobada el acta, salvo caso que el mismo cuerpo colegiado las declare de vigencia inmediata o diferida para cierto plazo. Las actas quedarán bajo custodia de la Secretaría de la Facultad. Copias de las actas serán remitidas a las dependencias correspondientes y publicadas en el sitio web oficial de la FP-UNA dentro de las 48 horas hábiles posteriores a su aprobación.
- Artículo 11°.-** Aprobada el acta de la sesión anterior, se tratarán los asuntos de acuerdo con el orden del día. Cualquier alteración de ese orden o tratamiento de asuntos planteados con posterioridad a la aprobación del orden del día, serán permitidos si así lo decide el Consejo Directivo por mayoría simple de los presentes.
- Artículo 12°.-** Durante los debates de proyectos o asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo, los miembros podrán hacer uso de palabra en cualquier oportunidad, tantas veces como lo pidieran, hasta durante cinco minutos por vez.
- Artículo 13°.-** Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente o a los miembros del Consejo Directivo en general.
- Artículo 14°.-** El miembro del Consejo Directivo en uso de palabra no podrá ser interrumpido, a menos que se le solicite una explicación o aclaración con autorización de la presidencia y su consentimiento. Cuando el miembro se apartare del asunto en discusión o faltare al orden o sobrepase el límite de tiempo permitido, el presidente podrá interrumpirlo en el uso de palabra.
- Artículo 15°.-** No serán permitidas las discusiones en forma de diálogo, salvo autorización expresa de la presidencia. Tampoco se permitirán las alusiones personales, las imputaciones irresponsables o de mala intención y la falta de respeto a los miembros o al mismo Consejo Directivo.
- Artículo 16°.-** Las votaciones serán nominales y podrán ser: a favor, en contra o abstención. Los votos podrán ser fundamentados brevemente.
- Artículo 17°.-** Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos especificados en este reglamento que requieran de mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el presidente.
- Artículo 18°.-** El presidente podrá invitar a personas ajenas al Consejo Directivo a asistir a las sesiones cuando sea necesario escuchar información adicional sobre temas a debatirse.

...//...





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

...//...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 20/25/04-00 Acta 1094/23/11/2020
Anexo 01

Pág. 3/7

Artículo 19°.- Cuando un consejero quisiera plantear una petición o asunto particular, podrá hacer uso de la palabra durante cinco (5) minutos la primera vez y una segunda de tres (3) minutos, mientras que los restantes consejeros podrán hacerlo sólo una vez y por tres (3) minutos.

Capítulo II

De las Mociones

Artículo 20°.- Las mociones o proposiciones serán hechas de viva voz por los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 21°.- Son mociones de orden las que tengan los siguientes objetivos:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Cerrar la lista de oradores.
- d) Cerrar el debate y pasar a votación.

Las mociones de orden contempladas en los incisos a), b), c) y d) serán puestas a votación sin discusión.

e) Pasar o devolver un asunto a comisión.

f) Aplazar la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.

Las mociones de orden contempladas en los incisos e) y f) podrán ser discutidas brevemente. En este caso, los miembros del Consejo Directivo podrán hacer uso de palabra por un lapso de hasta tres minutos. El mocionante podrá hacerlo hasta dos veces.

Artículo 22°.- Las mociones de orden tienen precedencia a otros asuntos, aún al que se halla en debate, y serán tomadas en consideración en el orden de prioridad establecido en el artículo anterior.

Artículo 23°.- Son mociones de preferencia las que proponen que un asunto a tratar, tenga o no despacho de comisión, será tratado con anticipación a otros cuyo tratamiento estaba previsto en determinado orden. Los asuntos postergados serán tratados en la próxima sesión como primer punto del orden del día, en caso de no tratarse en la sesión actual. Para ello, se necesita el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes

Artículo 24°.- Son mociones de tratamiento sobre tablas las proposiciones que tengan por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión.

Artículo 25°.- Son mociones de reconsideración las proposiciones para rever una resolución en general o en particular del Consejo Directivo. Para la reconsideración se necesita mayoría de dos tercios.

Capítulo III

Del secretario del Consejo Directivo

Artículo 26°.- Actúa como secretario del Consejo Directivo el secretario de la Facultad, quien en la sesión ocupará un lugar cercano al del presidente.

...//...





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

...//...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 20/25/04-00 Acta 1094/23/11/2020
Anexo 01

Pág. 4/7

Artículo 27°.- El secretario del Consejo Directivo de la Facultad tiene las siguientes obligaciones:

- a) Redactar y remitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo a los miembros convocados.
- b) Redactar las actas y resoluciones del Consejo Directivo, firmarlas con el presidente, distribuirlas una vez aprobadas y firmadas, y publicarlas de acuerdo al Art. 10° del presente reglamento.
- c) Realizar el escrutinio de las votaciones, registrar claramente los votos a favor, en contra y las abstenciones, y anunciar el resultado.
- d) Después de su consideración en la sesión del Consejo Directivo, enviar a las comisiones respectivas, los documentos y expedientes ingresados en la secretaría, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.
- e) Prever, realizar y resguardar la grabación, así como disponer la posterior desgrabación y resguardo de todas las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 28°.- Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias contendrán los siguientes datos: los nombres de los miembros presentes, de los ausentes con permiso y de los ausentes con o sin aviso; la fecha y la hora del inicio de las sesiones y la hora en que se las haya levantado o pasado a cuarto intermedio; y las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.

Capítulo IV

De las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo

Artículo 29°.- El Consejo Directivo contará con Comisiones Permanentes y Especiales, como apoyo al proceso de toma de decisiones. Las decisiones tomadas en las comisiones no son vinculantes. Las comisiones son reuniones de trabajo y en ella sólo podrán participar sus miembros. Los restantes consejeros, titulares y suplentes, así como el Decano y Vicedecano, podrán participar de las deliberaciones de las comisiones con voz y sin voto.

Artículo 30°.- Las comisiones permanentes y especiales funcionarán de acuerdo al Reglamento Interno de Comisiones de Apoyo del Consejo Directivo de la FP-UNA.

Artículo 31°.- En la primera sesión ordinaria del año o luego de las elecciones de los miembros de los diferentes estamentos, el Consejo Directivo designará, por votación, a los miembros de las Comisiones Permanentes y especiales. Cuando un miembro suplente asume la titularidad en el Consejo, también integrará las comisiones donde estuvo el anterior.

Artículo 32°.- Los miembros de las comisiones conservarán sus funciones durante todo el periodo para el que han sido elegidos, a no ser que por resolución del Consejo Directivo fueran relevados por mayoría de dos tercios.

...//...



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

...//...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 20/25/04-00 Acta 1094/23/11/2020
Anexo 01

Pág. 5/7

- Artículo 33°.-** Las comisiones tendrán un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de entrega de los documentos por la Secretaría del Consejo Directivo, para formular el dictamen o parecer. El Consejo Directivo podrá prorrogar este plazo cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.
- Artículo 34°.-** Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Decano o por el Secretario del Consejo Directivo.
- Artículo 35°.-** Cuando un asunto pasa a estudio y dictamen de más de una comisión, las comisiones involucradas podrán reunirse para estudiar y dictaminar conjuntamente.
- Artículo 36°.-** Habiendo opinión dividida de los miembros de una comisión, los que estén en disidencia con la opinión de la mayoría podrán expresar su dictamen en minoría.
- Artículo 37°.-** Las comisiones después de concluir su informe entregarán su dictamen a la Secretaría del Consejo Directivo, quien lo incorporará en el orden del día.
- Artículo 38°.-** El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios.

Capítulo V

De la presentación de los proyectos

- Artículo 39°.-** Los proyectos deberán ser presentados por el Decano o por los miembros del Consejo Directivo. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por el Decano o su autor o autores ante la Secretaría del Consejo Directivo quien lo girará a la Comisión respectiva, previa presentación ante el Consejo Directivo.
- Artículo 40°.-** Los proyectos girados a las comisiones o que estén a consideración del Consejo Directivo, solo podrán ser retirados o modificados por resolución del Consejo Directivo.
- Artículo 41°.-** Todo asunto promovido por un miembro del Consejo Directivo deberá presentarse en forma de proyecto de resolución o de declaración. Se exceptúan las mociones de orden, de preferencias o de reconsideraciones.
- Artículo 42°.-** Los proyectos serán tratados en general y en particular. Si un proyecto es rechazado en general, termina toda discusión sobre el mismo.
- Artículo 43°.-** En la consideración de un proyecto, el presidente del Consejo Directivo cederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado y cada miembro dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos, por una sola vez, para exponer sus objeciones, modificaciones o cualquier otra consideración que estime conveniente, salvo el relator o informante del parecer de una comisión, que podrá hacerlo las veces que sea necesario para aclaraciones.
- Artículo 44°.-** La presentación de proyectos será realizada por escrito firmado por el autor o autores, en formato impreso y digital. Será presentado con veinticuatro horas hábiles de anticipación de la sesión del Consejo Directivo.

...//...





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

...//...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD POLITÉCNICA CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 20/25/04-00 Acta 1094/23/11/2020
Anexo 01

Pág. 6/7

La Secretaría de la Facultad, por Mesa de Entradas, otorgará los comprobantes del caso. De no seguir este trámite, no podrá considerarse el asunto en la sesión del Consejo Directivo.

- Artículo 45°.-** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo. Los artículos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en Art 25°
- Artículo 46°.-** Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.
- Artículo 47°.-** Cuando en el seno del Consejo Directivo se susciten debates, el presidente concederá el uso de palabra por riguroso turno en el orden siguiente:
- A los miembros informantes de las comisiones que hubieran estudiado el asunto, si las hubiere: en primer término, al que informe por la mayoría, luego, al que informe por la minoría.
 - Al autor del proyecto en discusión.
 - A los miembros en el orden que lo solicitaren.

Capítulo VI

De las Disposiciones Generales

- Artículo 48°.-** Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a observar este Reglamento.

Cualquiera podrá reclamar la observancia de lo establecido en el mismo si cree que se lo contraviene y el presidente lo hará observar si, a su juicio, el reclamo es fundado. Si así no lo juzgare y en caso de insistencia o duda, someterá a votación el reclamo.

- Artículo 49°.-** El Consejo Directivo es juez exclusivo de sus miembros. Por mayoría de dos tercios, podrá amonestar o apercibir a cualquiera de ellos por incumplimiento del presente reglamento de sesiones.

También por mayoría de dos tercios, por inconducta en el ejercicio de sus funciones podrá suspender a cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones hasta 60 días sin goce de dieta.

Se entiende por inconducta los siguientes comportamientos: agresión física y/o verbal, actos o acciones que violen las disposiciones legales vigentes.

- Artículo 50°.-** Por mayoría absoluta de dos tercios, se podrá remover a cualquiera de sus miembros por: incapacidad física que sea inhabilitante o impediencia para ejercer la función de miembro; incapacidad mental por resolución fundada que se arribe en sede judicial; o impedimento legal fundado en sentencia definitiva.

- Artículo 51°.-** Serán motivos de amonestación por escrito, tres ausencias consecutivas o cinco alternadas a sesiones en un periodo de seis meses sin justificación por escrito (formato impreso o digital) del miembro de Consejo en ejercicio

...//...





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO**

Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

...//...

Resolución 20/25/04-00 Acta 1094/23/11/2020
Anexo 01

Pág. 7/7

En caso de reincidencia, se aplicará la pena de suspensión por una sesión sin goce de dieta y, ante nueva reincidencia, la suspensión hasta 60 días sin goce de dieta.

Artículo 52°.- Para las votaciones del Consejo Directivo se entenderá por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes; por mayoría de dos tercios, las dos terceras partes de los miembros presentes; y por mayoría absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 53°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante otro proyecto de reglamento, que deberá tener la tramitación regular.

Artículo 54°.- Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

Artículo 55°.- Si existiesen dudas sobre la interpretación o alcance de algunos de los artículos de este Reglamento, las mismas serán resueltas por el Consejo Directivo.